

0199

**CONTRATO ADMINISTRATIVO PROVENIENTE DEL PROCESO DE
LIBRE GESTIÓN N° 318/2019 DENOMINADO “SERVICIO DE
ENLACE DIGITAL E1, TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP PARA
EL AÑO 2019”.**

NUMERO DE CONTRATO:

04/2019/R.G.

OTORGADO POR:

SOCIEDAD “ESCUCHA PANAMÁ S.A. SUCURSAL EL SALVADOR”

A FAVOR DE:

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS
PÚBLICOS.**

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO:

RICARDO ENRIQUE GONZALEZ

ENERO DE 2019.-



Nosotros, ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS, Abogado y Notario, de [REDACTED] de edad, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se Denominara "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el señor FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]

[REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad Numero [REDACTED] y con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y Para Licitaciones, de la Sociedad "ESCUCHA PANAMÁ, S. A. SUCURSAL EL SALVADOR", de nacionalidad Panameña, con domicilio en El Salvador, con Numero de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos guión dos ocho cero cinco cero ocho guión uno cero uno guión dos y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Numero uno nueve cero cinco uno ocho guión cuatro, que en el transcurso de este instrumento me denominare "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y



en efecto otorgamos el presente contrato, proveniente del proceso de Libre Gestión número LG N° 318- /2018, denominado **“SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MOVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, que se registra de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y de conformidad a la resolución de Presidencia número uno guión seis cero cero guión uno dos guión dos cero uno ocho (1-600-12-2018), emitida a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, de la cual consta que se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión antes referido, a la sociedad **“ESCUCHA PANAMÁ, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR”** bajo las cláusulas que se detallan a continuación: **Cláusula Uno: OBJETO DEL CONTRATO:OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en Garantizar el servicio de comunicaciones telefónicas del INPEP, por medio del servicio de Enlace Digital E1, de la planta telefónica (conmutador), líneas telefónicas fijas y líneas telefónicas móviles, para el año dos mil diecinueve, según el detalle siguiente: a) **ITEM NUMERO UNO:** Servicio de un Sistema corporativo (un enlace Digital E1) para la Planta Telefónica del INPEP, en Oficinas Centrales, la cantidad de minutos requeridos para el enlace digital es con un plan mínimo de veinte mil (20,000) minutos y máximo de hasta cuarenta mil (40,000) minutos, cada minuto adicional del plan mínimo serán facturados según el consumo y no podrá superar el máximo de cuarenta mil (40,000) minutos. b) **ITEM NUMERO DOS:** Servicio de diecisiete (17) líneas telefónicas fijas, para las oficinas del INPEP, centrales y descentralizadas, y se mantendrán los números telefónicos asignados. c) **ITEM NUMERO TRES:** Servicio de treinta y ocho (38) líneas telefónicas móviles, manteniendo los números telefónicos asignados. Para el servicio E1 el total de minutos solamente será utilizado para llamadas locales a línea fija. No será permitido llamadas a telefonía celular o llamada internacional. Para el servicio de las diecisiete (17) líneas telefónicas fijas, estas serán para las oficinas centrales y descentralizadas del INPEP. Todo lo anterior de conformidad a las especificaciones técnicas, establecidas en la Sección IV de los términos de referencia del proceso de libre gestión número Trescientos Dieciocho / Dos Mil Dieciocho y oferta técnica presentada por la Sociedad ESCUCHA PANAMÁ S.A. SUCURSAL EL SALVADOR. **Cláusula Dos: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia, resolución de Presidencia del INPEP número uno guión seis cero cero guión

0197



uno dos guión dos cero uno ocho, emitida a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, oferta técnica y económica presentada por la sociedad ESCUCHA PANAMA S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **Cláusula Tres PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El servicio requerido deberá ser prestado a partir del día UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega del servicio objeto del presente contrato será: Para el servicio de Enlace Digital E1 Telefonía Movil y Fija del INPEP, en el Departamento de Servicios Generales, ubicado en las Oficinas Centrales del INPEP, en el Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador, y para las líneas fijas se entregarán en cada uno de los sitios especificados en el Cuadro A, detalle de ubicación y numeros de líneas fijas, de la "Sección - IV" denominada Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número trescientos dieciocho / dos mil dieciocho (L.G. 318/2018). **Cláusula Cuatro: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **PRECIO:** Para el **ÍTEM NÚMERO UNO: SERVICIO DE UN SISTEMA CORPORATIVO (ENLACE DIGITAL E1)**, tendrá un precio mensual de facturación mínima de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$354.00) por un costo total de facturación mínima de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$4,248.00), y un precio mensual de facturación máximo de SETECIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$708.00) por un costo total de facturación máxima de OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$8,496.00). Para el **ÍTEM NÚMERO DOS: SERVICIO DE TREINTA Y OCHO (38) LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES**, tendrá un precio mensual de facturación mínima de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$851.77) por un costo total de facturación mínima de DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10,221.24), y un precio mensual de facturación máximo de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$969.77) por un costo total de facturación máxima de ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$11,637.24). Para el **ÍTEM NÚMERO TRES: SERVICIO DE DIECISIETE (17) LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS:** tendrá un precio mensual de facturación mínima de CIENTO SESENTA DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$160.48) por un costo total de facturación mínima de UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,925.76), y un precio mensual de facturación máximo de DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$210.63) por un costo total de facturación máxima de DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,527.56). **PRECIO TOTAL:** Ascendiendo a un monto total contractual mínimo de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$16,395.00), y un monto total contractual máximo de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$22,660.80). Todos los montos incluyen el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) incluido durante los doce (12) meses y todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales correspondientes. **FORMA DE PAGO:** El pago se realizará en UN (1) PAGO MENSUAL DURANTE UN (1) AÑO, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo Cinco (5) de la institución, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. *Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos, tasas y contribuciones especiales correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes.* **PRESENTACIÓN DE FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera



Institucional, donde tramitará el pago. **Cláusula Quinta: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del presente contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente por un período de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: 1- Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y 2- Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. 3- Cualquier otra forma permitida por la Ley. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes términos de referencia. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **Cláusula Sexta: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para el servicio solicitado la persona encargada de dar seguimiento al contrato, será la JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, quien se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. **Cláusula Séptima: ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador (a) del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **Cláusula Octava: MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **Cláusula Novena: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se



deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Decima: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **Cláusula Decima Primera: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **Cláusula Decima Segunda: SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Decima Tercera: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del ARREGLO DIRECTO, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **Cláusula Decima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de

0195



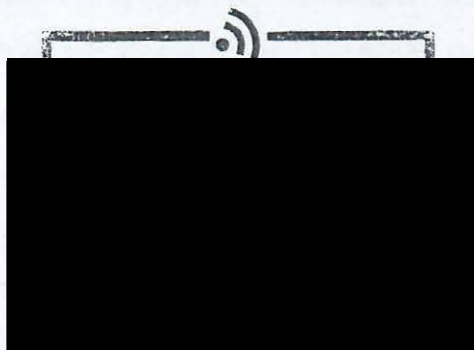
embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas.

Cláusula Decima Quinta: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **Cláusula Decima Sexta: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **Cláusula Decima Septima: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en la [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia número uno guión seis cero cero guión uno dos guión dos cero uno ocho emitida a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho de la cual consta que se adjudicó el "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE" proveniente del proceso de Libre Gestión número trescientos dieciocho / dos mil dieciocho (L.G. 318/2018) a la sociedad "ESCUCHA PANAMA S. A., SUCURSAL EL SALVADOR", por un monto total contractual mínimo de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$16,395.00), y un monto total contractual máximo de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$22,660.80), precio que incluye el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y



Convivencia (CESC) incluido durante los doce (12) meses y todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciseis días del mes de enero del dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día dieciseis de enero de dos mil diecinueve. Ante mí: RICARDO ENRIQUE GONZALEZ, notario, de este domicilio, comparecen el licenciado ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS, Abogado y Notario, de [redacted] años de edad, del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], con su Documento Único de Identidad número [redacted], Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar "INPEP", entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva y representante legal del mismo, de cuya personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el

0194



Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis. Presidente de Junta Directiva del INPEP, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta que a folio noventa y tres vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la que se hace constar que el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, rindió la respectiva protesta de Ley; y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones, disposiciones que le conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE", por una parte, y por la otra el señor FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA, [REDACTED] años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad Numero [REDACTED] y con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la sociedad "ESCUCHA PANAMA S. A., SUCURSAL EL SALVADOR", de nacionalidad Panameña, que opera en El Salvador por medio de una sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos guión dos ocho cero cinco cero ocho guión uno cero uno guión dos y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno nueve cero cinco uno ocho guión cuatro, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones,



identificado como Escritura Pública número tres mil cuarenta y dos (3042), otorgado en la ciudad de Panamá, Republica de Panama a los once días del mes de abril del dos mil dieciocho, ante los oficios de la notaria pública segunda del circuito de panamá Anayansy Jovane Cubilla, del cual consta en su resolución primera el otorgamiento del poder General Administrativo, Fiscal Laboral y para Licitaciones e inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador al número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinte de abril de dos mil dieciocho, dicho Poder se protocolizó el Acta de Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad denominada ESCUCHA (PANAMA) S.A., en la cual el señor Otilio Rivera como Director Presidente autorizada en tal calidad otorgar el poder en referencia a favor del señor Fernando Arturo Turcios Silva, para que pueda actuar en nombre y representación de la sociedad al otorgamiento de actos como el presente, con dicho poder queda debidamente comprobada la existencia legal de la sociedad y la calidad con la que actúa el compareciente, quien en este instrumento se denominará el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas ME MANIFIESTAN: Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen "A.R.C." e "Ilegible", que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de: "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE" que me presentan para su legalización y que en lo esencial DICE: **Cláusula Uno: OBJETO DEL CONTRATO: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en Garantizar el servicio de comunicaciones telefónicas del INPEP, por medio del servicio de Enlace Digital E1, de la planta telefónica (conmutador), líneas telefónicas fijas y líneas telefónicas móviles, para el año dos mil diecinueve, según el detalle siguiente: a) **ITEM NUMERO UNO:** Servicio de un Sistema corporativo (un enlace Digital E1) para la Planta Telefónica del INPEP, en Oficinas Centrales, la cantidad de minutos requeridos para el enlace digital es con un plan mínimo de veinte mil (20,000) minutos y máximo de hasta cuarenta mil (40,000) minutos, cada minuto adicional del plan mínimo serán facturados según el consumo y no podrá superar el máximo de cuarenta mil (40,000) minutos. b) **ITEM NUMERO DOS:** Servicio de diecisiete (17) líneas telefónicas fijas, para las oficinas del INPEP, centrales y descentralizadas, y se mantendrán los números telefónicos asignados. c) **ITEM NUMERO TRES:** Servicio de treinta y ocho (38) líneas telefónicas móviles, manteniendo los números telefónicos asignados. Para el servicio E1 el total de

01.93



minutos solamente será utilizado para llamadas locales a línea fija. No será permitido llamadas a telefonía celular o llamada internacional. Para el servicio de las diecisiete (17) líneas telefónicas fijas, estas serán para las oficinas centrales y descentralizadas del INPEP. Todo lo anterior de conformidad a las especificaciones técnicas, establecidas en la Sección IV de los terminos de referencia del proceso de libre gestión numero Trescientos Dieciocho / Dos Mil Dieciocho y oferta técnica presentada por la Sociedad ESCUCHA PANAMÁ S.A. SUCURSAL EL SALVADOR. **Cláusula Dos: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia, resolución de Presidencia del INPEP número uno guión seis cero cero guión uno dos guión dos cero uno ocho, emitida a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, oferta técnica y económica presentada por la sociedad ESCUCHA PANAMA S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **Cláusula Tres PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El servicio requerido deberá ser prestado a partir del día UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega del servicio objeto del presente contrato será: Para el servicio de Enlace Digital E1 Telefonía Movil y Fija del INPEP, en el Departamento de Servicios Generales, ubicado en las Oficinas Centrales del INPEP, en el Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador, y para las líneas fijas se entregarán en cada uno de los sitios especificados en el Cuadro A, detalle de ubicación y numeros de lineas fijas, de la "Sección - IV" denominada Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número trescientos dieciocho / dos mil dieciocho (L.G. 318/2018). **Cláusula Cuatro: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **PRECIO:** Para el **ÍTEM NÚMERO UNO: SERVICIO DE UN SISTEMA CORPORATIVO (ENLACE DIGITAL E1)**, tendrá un precio mensual de facturación mínima de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$354.00) por un costo total de facturación mínima de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES.



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$4,248.00), y un precio mensual de facturación máximo de SETECIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$708.00) por un costo total de facturación máxima de OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$8,496.00). Para el **ÍTEM NÚMERO DOS: SERVICIO DE TREINTA Y OCHO (38) LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES**, tendrá un precio mensual de facturación mínima de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$851.77) por un costo total de facturación mínima de DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10,221.24), y un precio mensual de facturación máximo de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$969.77) por un costo total de facturación máxima de ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$11,637.24). Para el **ÍTEM NÚMERO TRES: SERVICIO DE DIECISIETE (17) LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS**: tendrá un precio mensual de facturación mínima de CIENTO SESENTA DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$160.48) por un costo total de facturación mínima de UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,925.76), y un precio mensual de facturación máximo de DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$210.63) por un costo total de facturación máxima de DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,527.56). **PRECIO TOTAL:** Ascendiendo a un monto total contractual mínimo de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$16,395.00), y un monto total contractual máximo de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$22,660.80). Todos los montos incluyen el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) incluido durante los doce (12) meses y todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales correspondientes. **FORMA DE PAGO:** El pago se realizará en UN (1) PAGO



MENSUAL DURANTE UN (1) AÑO, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo Cinco (5) de la institución, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. *Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos, tasas y contribuciones especiales correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes.* PRESENTACIÓN DE FACTURAS: Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **Cláusula Quinta: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del presente contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente por un período de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: 1- Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y 2- Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. 3- Cualquier otra forma permitida por la Ley. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes términos de referencia. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **Cláusula Sexta: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para el servicio solicitado la persona encargada de dar seguimiento al contrato, será la JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, quien se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. **Cláusula Séptima: ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador (a) del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que



establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **Cláusula Octava: MODIFICACIÓN**: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución , debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **Cláusula Novena: PRÓRROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Decima: CESIÓN**: Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **Cláusula Decima Primera: CONFIDENCIALIDAD**: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **Cláusula Decima Segunda: SANCIONES**: En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Decima Tercera: TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO:**

01.91



Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del ARREGLO DIRECTO, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **Cláusula Decima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Decima Quinta: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **Cláusula Decima Sexta: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **Cláusula Decima Septima: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia número uno guión seis cero cero guión uno dos guión dos cero uno ocho emitida a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho de la cual consta que se adjudicó el "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1



TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE” proveniente del proceso de Libre Gestión número trescientos dieciocho / dos mil dieciocho (L.G. 318/2018) a la sociedad “ESCUCHA PANAMA S. A., SUCURSAL EL SALVADOR”, por un monto total contractual mínimo de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$16,395.00), y un monto total contractual máximo de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$22,660.80), precio que incluye el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) incluido durante los doce (12) meses y todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales correspondientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cinco folios útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

